



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 005-2022 - ENSABAP

Lima, 17 de febrero de 2022

VISTOS:

El Informe N° 047-2022-ENSABAP-DAD-SD.LOG del 9 de febrero de 2022, el Informe N° 009-2022-ENSABAP-DAD del 10 de febrero del 2022, el Informe N° 024-2022-ENSABAP-DAL del 15 de febrero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la misma que fue modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N°001-2021-ENSABAP de fecha 05 de enero del 2021, se formaliza la elección de la señora Eva Dalila López Miranda en el cargo de Directora General de la ENSABAP por un período de cinco años;

Que, el literal a) del inciso 8.1 del Artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe que el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva de conformidad con sus normas de organización, ejerce las funciones previstas en la Ley citada y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, asimismo, el inciso 8.2 del artículo 8 en mención, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga. Así, puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra; pero no puede ser objeto de delegación la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que, además, el inciso 8.3 del citado Artículo 8, señala que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece otros supuestos en los que el titular de la entidad no puede delegar la autoridad otorgada;

Que, el artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, indica que los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección, y deben ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la entidad. Asimismo, el artículo 42 del citado Reglamento indica que el expediente de contratación es remitido al funcionario competente para su aprobación en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna;





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ
Resolución Directoral N°005 – 2022 – ENSABAP

Que, de acuerdo a las normas precitadas se concluye que el expediente de contratación y las bases de los procesos de selección deben ser aprobados por el titular de la entidad o el funcionario al que se le haya delegado esta facultad, al no existir norma expresa que indique que son materias indelegables;

Que, mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 005-2021-ENSABAP de fecha 5 de enero de 2021, se designó al señor Luis Alonzo Valencia Rivera en el cargo de Director Administrativo de la ENSABAP;

Que, a través del Informe N° 047-2022-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 9 de febrero de 2021, la Subdirección de Logística concluye y recomienda emitir el acto resolutivo para que se delegue facultades al Director Administrativo en materia de contrataciones para el ejercicio presupuestal 2022;

Que, con Informe N° 009-2022-ENSABAP-DAD del 10 de febrero del 2022, la Dirección Administrativa expresa su opinión favorable a lo expuesto por la Subdirección de Logística;

Que, mediante Informe N° 024-2022-ENSABAP-DAL de fecha 15 de febrero de 2022, la Dirección de Asesoría Legal opina que la delegación de facultades, por parte de la Dirección General a favor del Director Administrativo, resulta viable y acorde a la normativa de contrataciones del Estado;

Que, por lo tanto, resulta viable la delegación de facultades a favor del señor Luis Alonzo Valencia Rivera, Director Administrativo de la ENSABAP, con la finalidad de hacer expeditivo los procesos de contrataciones conforme a la normativa citada;

Estando a lo dispuesto, con los vistos respectivos; y;

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N°015-2009-ED, modificado mediante Resolución de Asamblea General N°004-2020-ENSABAP de fecha 18 de agosto de 2020, y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N°010-2020-ENSABAP de fecha 9 de noviembre de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DELEGAR al señor Luis Alonzo Valencia Rivera, Director Administrativo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, las siguientes facultades en materia de contrataciones:

- Aprobar los expedientes de contratación, las bases administrativas y la cancelación de los procedimientos de selección, con excepción de las licitaciones públicas y concursos públicos.



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N°005 – 2022 – ENSABAP

- Autorizar la convocatoria de los procedimientos de selección, excepto cuando se trate de convocatorias de licitaciones y concursos públicos, los cuales solo serán autorizadas por la Titular de la Entidad.

- Disponer la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada y bajo los lineamientos dispuestos en la normativa de contrataciones, previo informe favorable de la oficina de la Dirección de Asesoría Legal, con excepción de los procedimientos de licitación pública y concurso público.

- Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, conforme a lo establecido en el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y los artículos 158, 197 y 198 de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; excepto cuando se trate de licitaciones públicas y concursos públicos.

- Suscribir en nombre y representación de la ENSABAP las cartas notariales que deban cursarse a los contratistas.

- Ejercer la representación legal de la ENSABAP ante las entidades financieras para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.

- Pronunciarse aprobando y observando la liquidación de contrato de obra y la liquidación del contrato de consultoría de obra, según corresponda, conforme a los procedimientos previstos para cada caso en los artículos 209 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico de la Institución, así como el cumplimiento de sus disposiciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EVA DALILA LÓPEZ MIRANDA
Directora General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú



DANIELA ISABEL SILVA AMES
Secretaria General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú